



Femebal

Boletín Informativo N° 26

Pedido de Veedor

Fe.Me.Bal.
Secretaría Técnica
Año 2025

Pedido de Veedor:

Las Instituciones que soliciten para los diferentes partidos la presencia de un Veedor deberán hacerlo por nota al Comité Ejecutivo de Fe.Me.Bal.

La Institución que lo solicita deberá hacerse cargo del costo total del arancel, en caso de que lo solicite de común acuerdo entre las dos Instituciones deberán pagar cada una la mitad.

ARTICULO 113: El Comité Ejecutivo procederá a designar, cuando lo estime oportuno, un/a Directivo/a o en su defecto un/a colaborador/a para que ejerza la función de Veedor/a Oficial durante el desarrollo de un partido.

ARTICULO 114: En los casos que las afiliadas solicitaran la presencia de un/a veedor/a para el desarrollo de un partido, deberá hacerlo por escrito con especificación de los motivos y sus causales, siendo resorte del Comité Ejecutivo proceder o no a su designación. La afiliada abonará el arancel por veedor/a que al efecto establezca el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 115: El/la veedor/a elevará al Tribunal de Penas, dentro de los 3 (tres) días hábiles de realizado el partido para el cual fuera designado y en caso de producirse incidentes, un informe sobre los mismos en sobre cerrado, con relación a los hechos ocurridos, precisados en forma clara, detallada y con la inclusión de nombres y protagonistas de ellos/as, cuando la índole de tales hechos merezcan ser juzgados disciplinariamente por el mencionado cuerpo punitivo. Asimismo, y dentro del mismo plazo, el/la Veedor/a elevará al Comité Ejecutivo un informe en el que se hará constar aspectos e incidencias del desarrollo del juego, comportamiento general, observaciones administrativas y toda otra puntualización que presuma sea de interés.

ARTICULO 116: En su actuación, informes y opiniones en general, los/as veedores/as deberán observar absoluta reserva y se ajustarán a un todo a lo prescripto en el Código de Penas.